

ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE COMPANIA  
DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA

QUE OTORGAN:

JOSE FELIX NARVAEZ GUADIR  
Y OTROS

A FAVOR DE:

COMPANIA DE TRANSPORTE  
ESCOLAR Y DE PERSONAL

FULLTRANS CIA. LTDA."



COPIAS: \$900,00 USD

SE DIERON (CUATRO COPIAS)

ESCRITURA No. 1810

pública, la minuta que copiada literalmente es del tenor que

sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras

pública a su cargo, dignese incorporar una en la que conste la

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de

conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al

otorgamiento del presente contrato de Constitución de COMPANIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los señores NARVAEZ GUADIR JOSE

FELIX, casado, GUADIR DOLORES MARIA, soltera, CASTILLO MARTINEZ

En la ciudad de Otavalo, hoy día  
viernes cinco de mayo del dos mil  
seis, ante mí ABOGADO JOSE FABIAN  
SIMBANA AYABACA, NOTARIO PRIMERO  
DEL CANTON OTAVALO, comparecen  
los señores JOSE FELIX NARVAEZ  
GUADIR, casado, DOLORES MARIA  
GUADIR, soltera, Y DORIZA MARLENE  
CASTILLO MARTINEZ, casada, de  
nacionalidad ecuatoriana, mayores  
de edad, idóneos, de ocupación  
Empleado Privado, Tecnólogo  
Analista Sistemas Informático y  
Quehaceres domésticos, con  
domicilio en esta ciudad;  
legalmente capaces y por sus  
propios derechos a quienes de  
conocerles personalmente doy fe;  
y piden que eleve a escritura

0000

DORIZA MARLENE, casada, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Pimampiro, Provincia de Imbabura, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.-

CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la COMPANIA que se denominará COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL FULLTRANS CIA. LTDA. En consecuencia con la voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- CLAUSULA TER

C E R A.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL FULLTRANS CIA LTDA.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las Leyes ecuatorianas y los siguientes Estatutos: CAPITULO PRI

M E R O.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.-

NATURALEZA Y DENOMINACION.- COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL FULLTRANS CIA. LTDA., es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se regirá por las Leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos en los que se le denominará simplemente como LA COMPANIA.- ARTICULO

SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Pimampiro, Provincia de Imbabura, República del Ecuador.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- Tiene como objeto

71121 - 71122 -

social, es la prestación de servicio de transporte escolar e institucional, dentro y fuera de la ciudad de Pimampiro o donde el cliente lo requiera, que puede ser en paseos, excursiones o transporte de personal o escolar de ciudad a ciudad. Además podrá realizar todas las actividades inherente al Transporte como: el mantenimiento de unidades, importar vehículo, exportar e importar llantas, repuestos, aceites, abrir almacenes de repuestos y lubricantes, lavadoras, comercialización de combustibles, importar, exportar todos los implementos y accesorios relacionados con la actividad del transporte y comerciar, relacionarse con Empresas o Compañías afines, así como comparecer ante los Poderes Públicos, en demanda de sus legítimos derechos en materia del transporte. Comprar, vender, dar en arriendo, enajenar, e hipotecar toda clase de



bienes, muebles o inmuebles, cuyo resultado sea provechoso para la Compañía, podrá además fabricar carrocerías y chasis.-

**ARTICULO CUARTO.- PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de las Escrituras de Constitución de la misma; vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarla de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- **ARTICULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En lo referente a la Disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en el Artículo Trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías Codificada, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce del cinco de noviembre

de mil novecientos noventa y nueve.- CAPITULO SEGUN  
D.O.- CAPITAL DE LA COMPANIA.- ARTICULO  
SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la Compañía, es de  
NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido  
en NOVECIENTAS PARTICIPACIONES de un dólar de los Estados Unidos  
de América, cada una.- ARTICULO SEPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.-  
En todo lo relativo al aumento o disminución del capital,  
capitalización y demás asuntos que hagan relación con el  
capital, se estará a lo dispuesto por la Ley.- CAPITULO  
TERCERO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-  
ARTICULO OCTAVO.- DE LA NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU  
TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales,  
acumulativas e indivisibles, pueden ser transmisibles por  
herencia o transfere mediante acto entre vivos, en beneficio de  
otro u otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere  
el consentimiento unánime del capital social expresado en la  
Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y  
cumpliendo con las disposiciones de la Ley.- ARTICULO NOVENO.-  
CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio  
un certificado de aportación, en el que constará necesariamente  
su carácter de no negociable y el número de participaciones que  
por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán  
firmados por el Presidente y el Gerente General de la  
Compañía.- CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGA  
NOS DE ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.-  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará Gobernada por la  
Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y  
administrada por el Gerente General de la Compañía y el

Presidente de la misma.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o de sus Mandatarios reunidos con el quórum y las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y estos Estatutos exigen.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios, las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Aprobar las cuentas y los balances que presenta el Gerente General; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Decidir sobre la enajenación o constitución de gravámenes de los bienes muebles o inmuebles de la Compañía; j) Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; k) Autorizar la concesión de garantías por cualesquiera que sea su monto; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; m) En general dirigir la marcha de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que



20000

la Ley y estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA Y

EXTRAORDINARIA.- El presidente y/o Gerente General de la Compañía, convocarán a la Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) El balance anual y el informe que presente el Gerente General; b) La formación del fondo de reserva; c) La distribución de utilidades; y, d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas en cualquier época del año cuando lo consideren necesario, en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- Sin

perjuicio de las atribuciones, que sobre el particular reconozca la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y/o Gerente de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada para cada uno de los socios en los libros de la Compañía, la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM.- La Junta

General de Socios, Ordinaria y Extraordinaria, se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de personas, que representen por lo menos más de la mitad

del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá con una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y Estatutarias, las decisiones de la Junta General de Socios, serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios sin perjuicio de la acción que éstos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos prescritos en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios, por un apoderado con Poder Notarial general o especial o mediante carta - poder dirigida al Gerente General, con carácter especial para cada Junta General de Socios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DELAS JUNTAS.-** Luego de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá copia del Acta de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y estos Estatutos. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la

10200

Junta. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en hojas móviles escrituras a máquina, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO**

**DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y a su falta se signará y Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES**

**UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos, sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre los socios o no, ejercerán sus funciones por el período de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a)

Convocar a Junta General de socios conforme a la Ley y a estos Estatutos; b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta o ausencia de éste, con todas las facultades concedidas por la Ley y estos Estatutos; f) Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO

ERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para el ejercicio de este cargo, no se requiere ser socio de la Compañía, pudiendo ser reelegido

independientemente. Será elegido por la Junta General de socios para el periodo de DOS AÑOS.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA

REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial o extrajudicial de la

misma.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene las más amplias atribuciones de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente de la Compañía. En particular a más de la Representación Legal que le corresponde, tendrá deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe económico de la Compañía; c) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere necesarias, en cuanto a la distribución de utilidades y



constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; e). Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago en contra de las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente estatuto; j) En general ejecutar cualquier acto o contrato sin limitación de ninguna clase; k) Llevar los libros de actas, participaciones y socios de la Compañía; l) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones que reconocen e imponen la Ley y los presentes Estatutos, así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- La

fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la cual si considera necesario podrá nombrar un comisario con su respectivo suplente para cada ejercicio económico para el mejor cumplimiento de este cometido.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se

repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que corresponderá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- la Compañía formará un Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social; en cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO - DE LAS NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PERMISOS DE OPERACION.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- REFORMA DE ESTATUTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes



30000

Organismos de tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REGIMEN LEGAL.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los Socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en NOVECIENTAS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle.-

| No | SOCIOS                           | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | No. DE<br>PART. |
|----|----------------------------------|---------------------|-------------------|-----------------|
| 1  | JOSE FELIX NARVAEZ GUADIR        | 700,00              | 700,00            | 700             |
| 2  | DORIZA MARLENE CASTILLO MARTINEZ | 100,00              | 100,00            | 100             |
| 3  | DOLORES MARIA GUADIR             | 100,00              | 100,00            | 100             |
|    | TOTAL                            | 900,00              | 900,00            | 900             |

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la Compañía, las mismas que los suscriptores las pagan de la siguiente manera: En numerario y mediante depósito a la "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL", todos los socios fundadores pagan la totalidad de capital que respectivamente han suscrito según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como documento habilitante.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Cualesquiera de los socios fundadores, así como la Doctora Germania Avilés, quedan facultados para que a nombre de la Compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás

autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía hasta la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, e inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas.- CLAUSULA QUINTA.- ACEPTACION.-

Los otorgantes aceptan el total contenido de las cláusulas y estatutos que anteceden y autorizan a usted señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato. Atentamente. Firma) "Ilegible"

Doctora Germania Avilés H., Abogado, Matrícula número Siete mil cuatrocientos doce del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí

la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su

Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les

fue a los comparecientes en todo su contenido por mí el Notario

se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto.- De

todo lo que doy fe.-



f) José Félix Narváez Guadir

C.C. 100204277-6

~~Abogada~~

f) Dolores María Guadir

C.C. 100243175-5

f) Doriza Marlene Castillo Martínez

C.C. 171178201-9

El Notario

*[Handwritten signature]*

70000



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7087002  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: NARVAEZ GUADIR JOSE FELIX  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2006 11:32:20 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL FULLTRANS CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2006**

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 003-CJ-010-2006-CNTT



00008

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL ESCOPER CIA. LTDA.**", con domicilio en la ciudad de Pimampiro, provincia de Imbabura, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad:

|   |                                  |             |
|---|----------------------------------|-------------|
| 1 | NARVAEZ GUADIR JOSE FELIX        | 100204277-6 |
| 2 | GUADIR DOLORES MARIA             | 100243175-5 |
| 3 | CASTILLO MARTINEZ DORIZA MARLENE | 171178201-9 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL OBJETO SOCIAL ELIMINAR: "...y ocasionalmente fuera de..."

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 160-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 20 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPANIA DE**

**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL ESCOPER CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

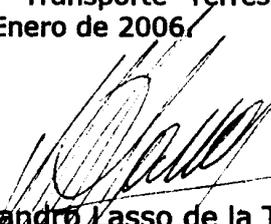
Que, mediante Informe No. 016-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 18 de Noviembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 160-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 20 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

**RESUELVE:**

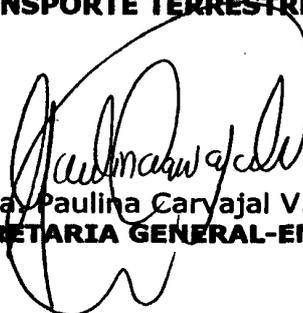
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL ESCOPER CIA. LTDA.**", con domicilio en la ciudad de Pimampiro, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de la respectiva jurisdicción.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de Enero de 2006.

  
Arq. Alejandro Lasso de la Torre  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**

  
Srta. Paulina Caryajal V.  
**SECRETARIA GENERAL-ENC.**





**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRE**

00009

Oficio 0685 CAJ-06-CNTTT.  
Quito,

20 ABR 2006

Señor  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante oficio de 12 de abril del 2006, el representante de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL ESCOPER CIA. LTDA.", solicita a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No.003-CJ-010-2006-CNTTT de fecha 05 de Enero del 2006.

El Alcance solicitado consiste en el cambio de razón social:

DICE:

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL ESCOPER CIA. LTDA."

DEBE DECIR:

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL FULLTRANS CIA. LTDA."

El presente alcance se emite en base a la Resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no a modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, admite la rectificación a la Resolución de Reforma de Estatutos No.003-CJ-010-2006-CNTTT de fecha 05 de Enero del 2006.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Lcdo. Raúl Pazmiño Cortés  
DIRECTOR EJECUTIVO



OTAVALO  
D/OC.  
ING 2835-12-04-06  
ELAB: 18-04-06



**"ATUNTAQUI" LTDA.**

*La caja fuerte de Imbabura y del norte del país*

## CERTIFICACION

A petición verbal de la parte interesada, CERTIFICO:

Que la "COMPANÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL FULLTRANS CIA LTDA" pertenecen a nuestra institución con número de cliente 88418 y cuenta de ahorros N° 403-11-013259-2; misma que fue abierta el 05 de MAYO de 2006; con un saldo de NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS, siendo representante de la misma el señor NARVAEZ GUADIR JOSE FELIX.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Otavaló, 05 de mayo de 2006.

*Fanny Velasco*

**Dra. Fanny Velasco Salazar  
GERENTE SUCURSAL OTAVALO  
COOPERATIVA "ATUNTAQUI LTDA"**



**MATRIZ ATUNTAQUI**  
Río Amazonas 1-17 y Sucre  
Teléfono: (06) 2907-426  
(06) 2906-162 / (06) 2909-395  
(06) 2909-399

**SUCURSAL IBARRA**  
Olmado 1184 y  
Pérez Guerrero  
Tel.: (06) 2955-246  
(06) 2955-511  
Fax.: (06) 2958-642

**AGENCIA IBARRA**  
Teodoro Gómez 8-34 y  
Bartolomé García  
(06) 2646-428

**SUCURSAL OTAVALO**  
Bolívar y García Moreno  
Tel.: (06) 2920-264  
(06) 2923-334

**AGENCIA COTACACHI**  
González Suárez y  
García Moreno  
Tel.: (06) 2915-889

**AGENCIA PIMAMPIRO**  
Calle Bolívar e Imbabura  
Tel.: (06) 2937-047  
(06) 2937-409

**AGENCIA QUITO**  
Av. Tarqui 809 y 10 de Agosto  
Ed. Piarroet N° 809 P.B.  
Tel.: (02) 2920-491 / (02) 2548-549  
(02) 235-064 / (02) 2235-099 / (02) 2235-063

www.atuntaqui.fin.ec

ENTIDAD AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 86-100-DC DEL 31 DE ENERO DE 1986, PARA REALIZAR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON EL PÚBLICO EN GENERAL

00010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100204277-6

NARVAEZ GUADIR JOSE FELIX  
IMBABURA/PIRAMPIRO/PIRAMPIRO

27 FEBRERO 1972

FECHA DE REG. CIVIL 0000 00080 M

IMBABURA/PIRAMPIRO

PIRAMPIRO 1972

*José Félix Narvaez*

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E334911222

CASADO ANA LUCIA CASTRUELO MARTINEZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JULIO NARVAEZ ZULETA

CARMELINA NOHEMI GUADIR

FECHA DE EMISION 05/09/2003

FECHA DE CADUCIDAD 05/09/2015

FORMA No. REN Pch 0788244

*[Signature]*

PULGAR DERECHO

*José Félix Narvaez*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

10-0000 1002042776  
NUMERO CEDULA

NARVAEZ GUADIR JOSE FELIX  
APELLIDOS Y NOMBRES

PIRAMPIRO  
CANTON

*[Signature]*



*[Signature]*

01000

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100243175-5

GUADIR DOLORES MARIA

YMBABURA/ PIMAMPIRO/SAN FCO DE SIGSIPAMBA

06 MARZO 1976

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 001-1 0034 00034 1E

YMBABURA/ PIMAMPIRO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

SAN FCO DE SIGSIPAMBA 1976

FRIMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V233312222

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR

INSTRUCCION

TLGO. ANL. SIST. INEOR

\*\*\*\*\*

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CARMELINA GUADIR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

IBARRA

LUGAR Y FECHA DE EMISION

14/07/2004

14/07/2016

FECHA DE EXPIRACION

REN 0113939

FORMA

imb



FULGAR DERECHO

*Handwritten signature*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

299 - 0024 1002431755

NUMERO CEDULA

GUADIR DOLORES MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES

IBARRA

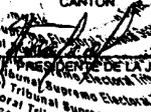
CANTON

PROVINCIA

SAGRARIO

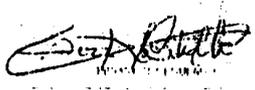
SECCION

DE LA JUNTA

00011


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CIUDADANIA P 1711782019  
 CASTILLO MARTINEZ DORIZA MARLENE  
 INEABURR/ PIMAMPIRO/ PIMAMPIRO  
 QUITO 1970  
 0042 00042 F  
 IMBARRA/ PIMAMPIRO  
 PIMAMPIRO 1970




ECUATORIANA\*\*\*\* V4444444  
 CASADO SEGUNDO VICENTE VARELA CH  
 SECUNDARIA EUEHACER. DOMESTICOS  
 LUIS DEMETRIO CASTILLO  
 MARIA ELENA MARTINEZ  
 QUITO 17/09/2003  
 17/09/2003  
 HFN  
 Pub 0792764



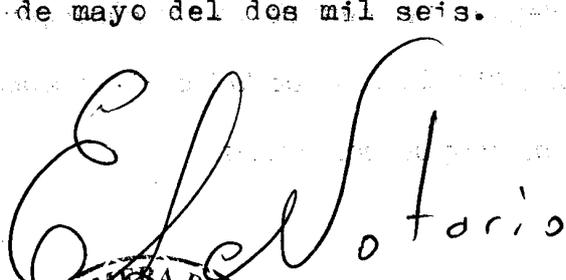
*[Handwritten signature]*

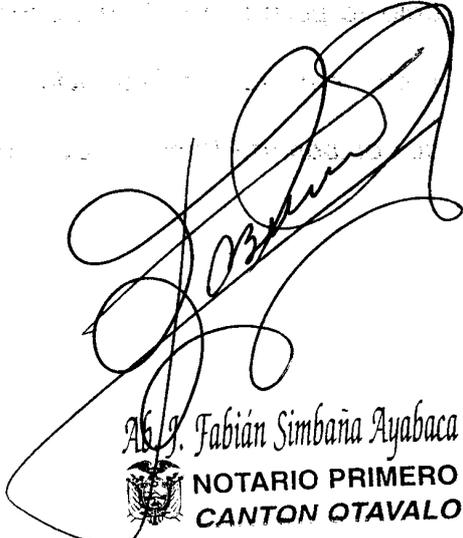

 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION

05-0082 NUMERO  
 1711782019 CEDULA  
 CASTILLO MARTINEZ DORIZA MARLENE  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO CANTON  
 PARRQUIA  
 COTACOLLAO  
 PROVINCIA  
 PICHINCHA




Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la sello, rubrico y firmo, en Otavalo a cinco de mayo del dos mil seis.

  
 NOTARIO  


  
 Fabian Simbana Ayabaca  
 NOTARIO PRIMERO  
 CANTON OTAVALO

11000

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número 06.Q.IJ.1870, otorgada por el DR. SANTIAGO MOREJON PAEZ, Especialista Juridico, de fecha treinta de mayo del dos mil seis, al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL FULLTRANS CIA. LTDA., marginé la CONSTITUCION DE COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL FULLTRANS CIA. LTDA.- Otavalo, uno de junio del dos mil seis.- De todo lo que doy fe.-

*El Notario*



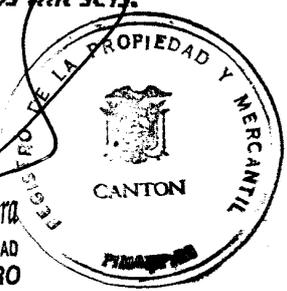
*[Handwritten signature]*

Ab. J. Fabián Sumbana Ayabaca  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON OTAVALO

**RAZON:** Queda inscrita en esta fecha la presente CONSTITUCIÓN DE COMPANÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL FULLTRANS CIA LTDA., bajo la partida Nro.1, del Libro Registro Mercantil del cantón Pimampiro, juntamente con la Resolución Nro. 06.Q.IJ. 1870, de la Superintendencia de Compañías.- Pimampiro, a seis de junio del dos mil seis.

*[Handwritten signature]*

Dr. Bogardo Benalcázar Lara  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
CANTON PIMAMPIRO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

14 JUN 2006

12360

Señores  
COOPERATIVA ATUNTAQUI  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL FULLTRANS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez  
ESPECIALISTA JURIDICO